

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera la autoridad de que proceda, como no se oriene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Con objeto de que la nueva docu- mentación de las Direcciones de Sani- dad de los puertos y lazaretos á que se refiere la circular de este Centro de 3 del corriente («Gaceta» del 4), se lleve con la debida uniformidad en todas las dependencias; esta Dirección general ha acordado que empiece á regir desde el día 1.º de Diciembre pró- ximo, debiendo las referidas Direccio- nes manifestar directamente á este Centro toda dificultad que se les ofrez- ca en este servicio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las mencionadas dependencias. Dios guarde á V. S. mu- chos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las pro- vincias marítimas y Comandante gene- ral de Centa.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 936.

Sección de Fomento.—Mnas.

Núm. 9652.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caba- llero Gran cruz de la Real y distin- guida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provin- cia.

Hago saber: Que por D. Juan Martí- nez Riquelme, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce perte- nencias para la mina denominada «Nra. Sra. de la Salud», de mineral

de hierro, sita en término de esta ciu- dad y en terreno laborizado é inculto de varios particulares cuyos nombres se ignoran, parage llamado Rambla de las Zorreras, en el Javalí nuevo; lindando N. Cabezo de los Zamoras y terreno cuyo dueño se ignora; P. los Romanos y los Jaras de Alcantarilla; M. Rambla de las Zorreras, y L. ter- reno cuyos dueños se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por de- creto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se ten- drá por punto de partida una labor que se hará en la primera olivera del barranquico del Cabezo de los Zamo- ras, distante como unos 80 metros de una vereda que pasa por Poniente; desde cuyo punto y en dirección L. se medirán 150 metros fijándose la pri- mera estaca; de primera á segunda N. 300; de segunda á tercera P. otros 300; de tercera á cuarta S. 400; de cuarta á quinta L. 300, y de quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclama- ciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Noviembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villa- nueva.—El Jefe de la sección, P. I., R. F. Delgado.

Tercera sección.

Número 928.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebra- da por la Comisión provincial el día 10 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los señores Val- cárcel, Fontes, Chápuli y García.

Leide el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por los que en una, se confirma el fallo de esta Corporación, que declaró soldado sorteable al mozo Domingo Navarro Méndez, de la pri- mera sección de Cartagena, y la otra revoca el de la misma Comisión, que exceptuó del servicio militar activo á Tomás Fernández López, del cupo de Bullas, en el actual reemplazo, acor-

dando se unan á sus antecedentes y se hagan las oportunas anotaciones.

En vista del recurso promovido por el mozo Juan Baño Serrano, del cupo de Alhama, en el segundo reemplazo de 1885, acordó la Comisión se remita dicho escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando pro- cede se desestime el susodicho re- curso.

Asimismo acordó se informe que procede desestimar el recurso promo- vido por Josefa López Arques, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que le mandó destruir un puente en el camino de Albadel.

Del mismo modo acordó se mani- fieste al Sr. Gobernador, que para in- formar sobre el recurso promovido por D. Antonio Ramírez, contra un acuer- do del Ayuntamiento de Alhama, que le jubiló y separó del cargo de Auxi- liar de aquella Corporación municip- al, se reclame del Alcalde, certifica- ciones de varios documentos pertene- cientes al asunto.

Visto el oficio en que el Sr. Gober- nador declara la procedencia de la de- manda promovida por el Procurador D. Tomas Atenza, sobre un decreto de la expresada autoridad que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de San Javier, que estableció cierto arbitrio sobre los puestos situados en la fiesta de los Alcázares, acordó la Comisión admitir dicha demanda; que se una á ella el expediente gubernativo; se fije certificación de la copia de poderes exhibidos, y se devuelvan al interesado; que se fije asimismo certificación de los particulares del primer otro si; que se tengan por hechos los que se expre- san en el segundo y tercer otro si; que se confiera traslado de la demanda al representante de la Administración, y que se dé noticia al Ayuntamiento de San Javier de la interposición del expresado recurso contencioso-admini- strativo.

La Comisión acuerda aprobar las cuentas de los gastos ocurridos duran- te los meses de Agosto y Septiembre últimos, en la Carcel de Audiencia de Cartagena, y la correspondiente al ex- presado mes de Septiembre en la de esta capital, y que se abone su impor- te en la forma establecida.

Asimismo acordó se interese del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de Madrid, modifique el pro-

vehido que remite á esta Corporación acerca del descuento de la cuarta par- te de su sueldo á un empleado de esta Corporación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pé- rez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebra- da por la Comisión provincial el día 14 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli, Valcárcel y García.

Leida el acta de la anterior fué apro- bada.

Reemplazo de 1837.

Lorca, segunda sección.

20 Bartolomé Martínez Segura; en 14 de Abril, de hermano en el ejército, manifiesta el interesado haber falle- cido, soldado sorteable.

Jumilla.

56 José García Martínez; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, sol- dado condicional.

7 Antonio Díaz López; de viuda, excepción sobrevenida, no justifica, para el 25 del actual.

Cartagena, quinta sección.

18 Diego Martínez Guerrero; de pa- dre sexagenario, excepción sobreve- nida, justifica, soldado condicional.

Murcia, sexta sección.

71 Luis Manzano Martínez; de pa- dre impedido, reconocido éste, impe- dido, justifica, soldado condicional.

87 Valentín Gallego Escamez; de padre sexagenario con hermano im- pedido, excepción sobrevenida, reco- nocido el hermano, impedido, justifica, soldado condicional.

Abarán.

6 Domingo Pérez Carrillo, en 13 de Abril de hermano en el ejército y otro impedido, justifica por resultar este impedido, soldado condicional.

Caravaca.

94 Juan García Alvarez; en 17 de Octubre, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1836.

Alhama.

31 Fulgencio Soriano García; en 31 de Octubre fué declarado soldado sorteable y condicional por el Ayun- tamiento en el año de su reemplazo

sin reclamación el presente, y se acuerda que el fallo de esta Comisión se entienda se refiere solo á su aptitud física, quedando por consiguiente soldado condicional.

La Unión.

78 Fulgencio García Cegarra, en 21 de Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 25 del actual.

Reemplazo de 1887.

107 José García Sánchez; en 12 de Abril, de hermano en el ejército, renuncia la excepción, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Mula.

78 Juan López Botía; en 18 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, segunda sección.

35. Francisco Martínez González; en 1.º de Abril pendiente de justificar tiene dos hermanos en el ejército, justifica, soldado condicional.

79. José Viejo Fernández; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

74. Juan Antonio Torralva Navarro; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo 1884.

Murcia segunda sección.

45. Ramón Jorge Gómez; reconocido, inútil, excluido.

Primer reemplazo 1885.

Abanilla.

41. Alfonso Riquelme Marco; voluntario; soldado por el cupo, y que se comunique á quien corresponda.

Con lo que el señor Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápoli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que en una se revoca el fallo que declaró soldado para activo al mozo José María López Samaniego, y por la otra se confirma el acuerdo que declaró soldado sorteable á Manuel Ruiz Vicente.

Se acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Totana, que desestimó una pretensión del mozo Andrés López Oliver, y revocar el que estimó como legítima la deducida por Juan Muñoz Martínez.

Igualmente acordó la Comisión se informe que procede desestimar la reclamación interpuesta en el expediente de registro de la mina titulada «El Porvenir», del término de Villanueva, y que siga su curso el citado expediente.

También se acuerda pase á informe de la Contaduría el oficio en que el Director de carreteras interesa se nombre un sobrestante para la vigilancia de las obras que han de subastarse próximamente.

Del mismo modo acordó pase á informe del citado Director de carreteras la instancia de Juan Campoy Fernández, pidiendo se le abone el importe de los terrenos que se le ocuparon para la construcción de la de Archena á Fortuna.

En vista de la instancia de varios vecinos de San Javier reclamando contra una inclusión en el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de dicha villa para cubrir el déficit de su presupuesto, acordó la Comisión se reclame del Alcalde de la misma, los documentos necesarios para poder informar con acierto, como asimismo á la Delegación de Hacienda de la provincia los que tienen relación con este asunto.

La Comisión acordó autorizar al Administrador de la cárcel de Audiencia de Cartagena, para que por administración adquiera las prendas indispensables para cinco de los detenidos en aquel Establecimiento, y ordenar al Negociado que forme un pliego de condiciones para las subastas de ropas de los tres correccionales de la provincia.

Se acuerda aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Carcel de Audiencia de Murcia, durante el mes de Octubre último y que se proceda á su abono en la forma establecida.

Asimismo se acordó aprobar las cuentas rendidas por el Director de carreteras de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de su dependencia en los meses de Septiembre y Octubre últimos, abonándose su importe cuando el estado de los fondos lo permitan.

Se acordó aprobar los reparos que ha ofrecido á la Contaduría el examen general de la provincia en el periodo ordinario de 1886-87 y que se comuniquen estos á los interesados.

Asimismo acordó la comisión aprobar la certificación expedida por la oficina correspondiente de las obras ejecutadas en los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Palmar á Mazarrón y que su importe se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar la certificación expedida de las obras verificadas en la construcción de 2 casillas y 3 tajeas en la carretera del Palmar á Mazarrón y que el importe de las obras se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

En vista de lo propuesto por el Director de la Casa de Misericordia se acordó utilizar los servicios de D. Victoriano Ganga para la enseñanza de los asilados en el uso de las cajas de la banda de música con la gratificación de 15 pesetas mensuales.

Se acordó quedar enterada de los estados expresivos de los víveres ingresados en la Casa de Misericordia en el pasado mes de Septiembre, y del movimiento sanitario habido en dicho asilo desde primero de Mayo á 31 de Octubre último.

Se acordó conceder una pensión de 10 pesetas mensuales al expósito Prudencio de San Nicolas.

Asimismo se acordó conceder pensión de lactancia á los niños José Esparza Olmedo, José Ruiz Saura y Car-

men Fernández Sanchez; y confirmar la orden interina de ingreso en la Casa de Misericordia de esta ciudad expedido por el Sr. Gobernador á favor del niño Francisco Martínez Vicente y en el Hospital provincial la del pobre enfermo Juan Rodriguez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 930.

Edicto.

Don Pedro Costa Llovera, Alférez de Navío de la Armada embarcado en la fragata Numancia y Fiscal de la sumaria que se está instruyendo al fogonero de la misma Francisco Méndez Navarro, por delito de primera deserción.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales ordenanzas. Llamó, cito y emplazo por este primer edicto al fogonero citado, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este buque á dar sus descargos y de no verificarlo así se le castigará en rebeldía.

Abordo de la expresada, Cartagena 23 de Noviembre de 1887.—Pedro Costa.—José A. Guerrero.

Quinta sección.

Número 929.

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas por las contribuciones territorial é industrial varios contribuyentes de los partidos rurales de Brujas y Santa Cruz, Raal, Alquerías, Zeneta, Beniaján, Torregüera, de esta capital, correspondientes al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de 5 días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Murcia á 25 de Noviembre de 1887.—José Lacroicette.

Sexta sección.

Número 934.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

Ordinaria del día 2 Enero 1887.

Se acuerda practicar las liquidaciones del presupuesto de 1885-86 y formación del presupuesto adicional de 1886-87.

Ordinaria del 9 de Enero.

Que se proceda á la formación de listas electorales y que se pongan al público en los primeros 15 días de Febrero próximo.

Ordinaria del 16 Enero.

Fué aprobado el padrón de vecinos, y se acuerda reclamar á los contribuyentes relaciones del movimiento que haya sufrido la riqueza, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1887-88.

Ordinaria del 23 de Enero.

A virtud de circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, se formaron las ternas para el nombramiento de la Junta pericial, disponiendo se eleven á la Superloridad, y nombrando la Corporación, por la parte que le corresponde, á D. Manuel Massa Jiménez y don Vicente Banegas Moreno, y suplente, D. Roque España Cachopo, todos vecinos de esta villa.

Ordinaria del 30 de Enero.

Se acuerda el abono de 14 pesetas 4 céntimos en la comisión permanente de Pósitos de la provincia por el contingente de 1885 á 86, con cargo á imprevistos.

Se declararon ultimadas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Fue aprobado el presupuesto adicional de 1886 á 87 y las listas electorales para concejales, disponiendo se cumpla lo acordado en sesión del 9 del actual.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos con sujeción al presupuesto.

Ordinaria del 6 de Febrero 1887.

Que se forme el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1887 á 1888.

Ordinaria del 20 de Febrero.

Se declararon ultimadas las listas de electores para concejales, mediante á no haberse presentado reclamaciones de inclusiones ni de exclusiones.

Fué aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1887 á 88, disponiendo quede de manifiesto por 15 días.

Ordinaria del 27 de Febrero.

Que se proceda á la instalación de la Junta pericial, mediante á haberse recibido los nombramientos de peritos hechos por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos.

Ordinaria del 6 de Marzo.

La Corporación quedó enterada de haberse instalado la Junta pericial, compuesta de los peritos D. Crisantos Banegas Salinas, Francisco Bermejo, Cipriano Moreno, Luciano Diez, Sabas López, Manuel Massa Jiménez, Vicente Banegas Moreno, Juan Buendía y Leocadio Moreno, y como suplente Juan Manuel Moreno, Agustín Banegas, Roque España y Domingo Talón.

Ordinaria del 13 de Marzo de 1887.

Se admitió como vecino á Francisco de Paula España Banegas.

Ordinaria del día 20 de Marzo.

Se acordó el pago de 49 pesetas 50 céntimos al Batallón depósito de la

Zona de Murcia, por socorros á los individuos en observación en 1886.

Extraordinaria del 23 de Marzo.

Reunido el Ayuntamiento y contribuyentes, se acordó el arriendo con venta libre de los artículos que determina la instrucción para hacer efectivo el cupo de consumos de 1887-88, con más el máximo de recargos para atenciones municipales.

Ordinaria del 29 de Marzo.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos.

Se nombra á D. Juan Moreno Peñalver, como comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión provincial, pertenecientes al actual reemplazo y á los de 1884, 85 y 86.

De igual modo se acuerda se cumpla lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de la ley Electoral vigente, poniendo al público las listas rectificadas con la designación de colegios y secciones.

Ojós 31 de Marzo de 1887.—El Secretario, Juan Moreno.

Sesión ordinaria del 3 de Abril de 1887

En la de este día, fué aprobado el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—Juan Moreno, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Serafín Moreno.

Número 935.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887.

Ordinaria del 3 de Abril de 1887.

Se nombró auxiliar temporero.

Que se formen los pliegos de condiciones para la subasta de consumos de 1887-88.

Fué aprobado el extracto de sesiones del tercer trimestre.

Ordinaria del 10 de Abril.

Fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta de consumos de 1887-88.

Ordinaria del 17 de Abril.

Se acordó el cumplimiento en todas sus partes al Real decreto fecha 9 del actual, señalando los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo, para las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos.

Se formaron las ternas para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad, acordando remitirlas al señor Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del 24 de Abril.

La Corporación quedó enterada que en 30 de Junio, cesan en sus cargos de Concejales, D. Quintín Moreno, Pedro Antonio Moreno, José Palazón, Patricio Melgarejo, y Gregorio Moreno, como también de haberse remitido el libro del censo electoral á la Diputación.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos con sujeción al presupuesto municipal.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional de 1886-87.

Ordinaria del 8 de Mayo.

La Corporación quedó enterada de la aprobación de la adopción de medios

para cubrir el cupo de consumos en el año de 1887-88.

También lo quedó de que en las elecciones últimas, han sido elegidos como concejales D. Gonzalo Moreno, Juan España, Francisco Benito, Francisco Moreno y Rufino Lozano.

Ordinaria del 15 de Mayo.

Se rectificó el tipo de subasta de consumos en 8415 pesetas 59 céntimos.

Se accede á lo solicitado por Esteban Palazón, que se despide de vecino, trasladándose á Blanca.

Ordinaria del 22 de Mayo.

Fué aprobado el apéndice al amillaramiento de 1887-88, disponiendo que de de manifiesto por 8 días.

Que pase á la Junta pericial la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, fecha 12 del actual núm. 883, sobre territorial.

Ordinaria del 29 de Mayo.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos, con sujeción al presupuesto.

Se acuerda utilizar el 16 por 100 sobre industrial de 1887-88, como recargo municipal.

Ordinaria del 5 de Junio.

Que pase á la Junta pericial la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, de 30 de Mayo último, núm. 1022.

Ordinaria del 12 de Junio.

Se acordó utilizar el 16 por 100 sobre territorial de 1887-88, como recargo municipal.

Ordinaria del 19 de Junio.

Que se convoque á sesión extraordinaria para el 1.º de Julio próximo, para constituir el nuevo Ayuntamiento. A D. Bruno Ibernón Banegas, se nombra recaudador de los repartos que corren á cargo del Ayuntamiento.

Ordinaria del 26 de Junio.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos.

Fué aprobado el reparto de territorial de 1887-88, disponiendo que de de manifiesto por 8 días.

Que en 1.º de Julio próximo, se dé posesión interina al rematante de consumos Francisco Buendía Masa.

Se aprobó el reparto municipal de 1886 á 87, disponiendo que de de manifiesto por 8 días.

También se acuerda pagar los trabajos en el apéndice al amillaramiento y reparto de territorial de 1887-88 á D. Juan Moreno.

Extraordinaria del 30 de Junio.

Quecese el auxiliar temporero y que se le abonen los días devengados.

Ojós á 30 de Junio de 1887.—El Secretario, Juan Moreno.

Sesión ordinaria de 3 de Junio de 1887.

En la de este día fué aprobado el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* según previene el art. 109 de la ley municipal vigente, de que certifico.—Juan Moreno, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Serafín Moreno.

Octava sección.

Número 932.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días á contar desde la publicación del la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia se cita, al que se creyese con derecho á trece celemines de oliva vendidos en la noche del once de Octubre último en el partido del Palmar á Catalina Olmos Pellicer, para que comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar el ofrecimiento de la causa que instruyó sobre hurto y con referencia á la instrucción de las aceitunas referidas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y citación de inmediata comparecencia en este Juzgado, del que se creyese con derecho á las aceitunas de referencia al objeto indicado.

Murcia veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado, y por la actuación del que autoriza, penden á instancia del Procurador don Juan José Soriano, en nombre de Antonio García Martínez, contra la testamentaria de José Molina Sánchez, se ha mandado sacar á subasta pública para el día veintinueve de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa-horno, sita en esta población, Parroquia de San Patricio, señalada con el número siete de la calle de Moya, que antes fué posada, y mide una superficie de doscientos dos metros cuadrados, lindando por la derecha y espalda, la casa número cinco de la misma testamentaria, y por la izquierda la calle de Rodríguez, pisando sobre dicha casa horno, la del número cinco antes indicada, y las de los números uno y tres de la citada calle de Rodríguez; aprediada en la cantidad de dos mil trescientas ochenta y una pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lorca veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José S. Olmedilla.—Gregorio Bejarano.

Anuncios.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Bases bajo las cuales la Compañía Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Murcia.

BASE 1.º

Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos elaborados desde el Almacén provincial establecido en Cartagena á las Subalternas de Aguilas, Caravaca, Cehegin, Jumilla, Mazzarrón Molina, Mula, San Pedro del Pinatar y Yecla de las estaciones de los ferrocarriles en Cartagena á los Almacenes de la Representación, y viceversa; desde el muelle ó á bordo á dichos Almacenes, y de estos al muelle ó á bordo, desde las estaciones de los ferrocarriles de Alhama, Cieza, Lorca, Murcia y Totana, y desde el muelle ó á bordo en Aguilas y San Pedro del Pinatar á los Almacenes de las Subalternas respectivas, y por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el día 1.º del mismo.

BASE 2.º

Al Contratista se le dará aviso por el Representante de la Compañía de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacén antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si trascurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta, cargo y riesgo de aquél, que quedará obligado al pago de los portes.

BASE 3.º

El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representación de la Compañía en la capital de la provincia, y los entregará en los de las subalternas á que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga, entrega y colocación en los Almacenes.

BASE 4.º

El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Dirección de la Compañía, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco rapé y poivo en barriles ó sacos, se pesará á presencia suya por bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, quedará libre de responsabilidad.

BASE 5.º

Cuando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedencias, el Contratista tendrá la obligación de recontar las

cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

BASE 6.ª

Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyendo al Guardalmacén. Si no resultare avenencia se levantará acta circunstanciada que aquél remitirá inmediatamente á la Dirección de la Compañía.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección.

BASE 7.ª

El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa será el que se consigne en las guías, en las cuales se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la Guía entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representación remitente la tornaguía de la Subalterna receptora.

BASE 8.ª

Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

BASE 9.ª

Si el Contratista se hiciere cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases del tabaco distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlas á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

BASE 10.ª

El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á razón de 35 kilómetros por día, y un día más por la fracción, que pueda resultar siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo pla-

zo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expide la guía. La omisión en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

BASE 11.ª

Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

BASE 12.ª

Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarse con arreglo á lo que establece la base 10.ª

BASE 13.ª

A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases, separando también aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampado.

BASE 14.ª

En todos los bultos ó cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por este, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relación al estampado en los mismos. Si la omisión de cualquiera de estos requisitos fuese causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá esta contra el Subalterno que se haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas. Serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

BASE 15.ª

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los ca-

sos que correspondan, se especifiquen por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

BASE 16.ª

Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, ó... los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estación respectiva ó al... Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde... á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la estación ó el... y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

BASE 17.ª

Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificada, las abonará el Contratista á precio de estanco.

BASE 18.ª

Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaración de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir enalzada á la Dirección de la Compañía, cuya resolución causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Dirección acordase eximirle de ella.

BASE 19.ª

El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquel, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho fiador deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

BASE 20.ª

El importe de la inserción de este pliego en el *Boletín oficial* y en el periódico de más circulación, será de cuenta del adjudicatario.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª Desde el día que se anuncie éste en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico de más circulación de la misma hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuación, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentación. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno, después de las cuatro de la tarde, del día 10 de Diciembre próximo.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.ª Estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

2.ª Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se

compromete el proponente á transportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la Base 1.ª, consiguiendo el referido precio por milésimas de peseta, sin agregar ninguna condición eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

3.ª Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exacto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19.ª, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

4.ª Indicar en el sobre de la proposición el objeto de ésta con expresión de la provincia á que se refiere.

4.ª El día 12 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. Sr. Director de la Compañía ante la Comisión de Administración del Consejo de la misma, por el orden de su presentación.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.ª Dentro de los dos días siguientes la Dirección de la Compañía aprobará la proposición que considere más conveniente, ó podrá desecharlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.— El Secretario general, Agustín Martínez Caveno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula de..., clase número... de fecha... de... expedida en..., enterado del pliego de condiciones redactado al efecto para contratar en arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de... por el término de un año, se comprometo á verificar dicho arrastre con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificación ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la capital á la Subalterna de... milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. id. de id. á id. de... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde la estación del ferrocarril de... á los Almacenes de la localidad ó viceversa... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde... á los Almacenes de la localidad ó viceversa... milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

CARTILLAS EVALUATORIAS

de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Caja Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos).

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.